



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa: OGPe 2020-04

PARA ESTABLECER ALCANCE Y PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA CORRECCIÓN DE SOLICITUDES DE SOPORTE TÉCNICO (“HDR”)

POR CUANTO:

La Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (“Ley 161”) dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretaria Auxiliar, y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO:

El Artículo 1.2 de la Ley 161, establece que el Gobierno de Puerto Rico adopta como parte de su política pública que los procesos en la OGPe estén revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal, indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida.

POR CUANTO:

Bajo el Artículo 2.3 (d) se faculta entre otros a su Secretaria Auxiliar a emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma, y bajo el inciso (t) se le faculta para que en cualquier momento pueda corregir *motu proprio* o a petición de parte interesada, aquellos errores tipográficos, gramaticales o errores u omisiones inadvertidos y subsanables en las determinaciones finales, en los permisos que expida, de conformidad con los requisitos que se establezcan por reglamento.

POR CUANTO:

Reconociendo que durante el proceso de presentación de una solicitud podrían incluirse de manera involuntaria errores de forma, la OGPe ha aprobado una serie de Ordenes Administrativas a los fines de buscar alternativas para la corrección de los mismos. La Orden Administrativa vigente aprobada para dichos fines es la Orden Administrativa 2019- 08.

POR TANTO:

Yo, Gabriel Hernández Rodríguez, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, dispongo aprobar la presente Orden Administrativa a los fines de derogar la Orden Administrativa 2019-08, para establecer un procedimiento uniforme para la corrección de solicitudes y su alcance.



[Handwritten signature]

PRIMERO:

Para efectos de la presente Orden Administrativa, se considerará como error de forma y/o gramatical aquel error cometido por inadvertencia, y cuya enmienda o subsanación no conlleve o tenga el efecto de cambiar la determinación realizada o que esté sujeto a enmienda a través de un servicio distinto.

Si el contenido del error es uno cuya subsanación tendría el efecto de variar la determinación tomada, no podrá ser corregido bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa.

El error de forma o gramatical de ninguna manera podrá conllevar una enmienda sustantiva de la determinación final emitida.

SEGUNDO:

La presente Orden Administrativa es de aplicabilidad a las solicitudes y determinaciones finales emitidas por la OGPe o Municipios Autónomos, que requieran la corrección de errores de forma y/o gramaticales.

TERCERO:

Una vez las licencias o certificaciones que conforman el Permiso Único, hayan sido evaluadas por la OGPe, no podrán ser modificadas bajo la presente Orden Administrativa.

CUARTO:

Alcance

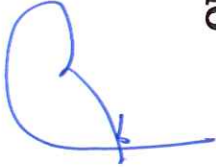


1. En la **etapa de validación**, y antes de que se haya entrado en la evaluación de la solicitud para adjudicación, **cualquier error** en la misma **podrá** ser corregido mediante los mecanismos incluidos en la presente Orden Administrativa.
2. Para efectos de la Orden Administrativa, los Gerentes, Directores, o funcionarios debidamente autorizados de la OGPe y/o Municipios Autónomos, podrán corregir o modificar en cualquier momento, los siguientes campos de las solicitudes:
 - a. Nombre del proyecto;
 - b. Nombre del dueño;
 - c. Nombre del proyectista;
 - d. Nombre del arrendatario;
 - e. Dirección del proyecto;
 - f. Dimensiones del predio o estructura;
 - g. Descripción de la acción propuesta (que no cambiaría la naturaleza de la solicitud).
Cualquier otro error tipográfico que no conlleve una enmienda de naturaleza sustantiva al trámite, ni constituya una modificación al permiso.
3. Con relación a los cambios en el inciso dos (2) anterior, una vez adjudicada la solicitud, deberá demostrar, a satisfacción de la OGPe o del Municipio Autónomo que el error a subsanarse en el nombre constituyó un error



tipográfico y la intención no es realizar una transferencia de Permiso, o en el caso de otros errores subsanables, que el cambio propuesto no constituya una modificación al Permiso, el cual estaría sujeto a un trámite distinto.

4. Los siguientes campos no estarán sujetos a modificación una vez adjudicada la solicitud y, por ende, deben presentar una solicitud nueva:
 - a. Número de catastro de la propiedad;
 - b. Distrito de Calificación;
 - c. Zona de Inundabilidad;
 - d. Tipo de solicitud o permiso solicitado;
5. En la etapa de validación, el funcionario a cargo deberá verificar si alguno de los campos presentados en el inciso cuatro (4) anterior, es correcto. Una vez validado, la solicitud no podrá ser modificada.
6. De ser necesario modificar alguno de los campos indicados en el inciso DOS arriba indicado, los Gerentes, los Directores, o los funcionarios debidamente autorizados, deberán radicar una Solicitud de Soporte Técnico (HDR), con la documentación necesaria sustentando dicho cambio.
7. Para cambios en pagos o transferencia de pagos de trámites pendientes de adjudicación, los Gerentes, los Directores, o funcionarios debidamente autorizados, deberán radicar una Solicitud de Soporte Técnico (HDR), con la documentación necesaria sustentando dicho cambio y estará sujeta al cargo establecido en la orden de cobro. No se transferirán pagos de trámites adjudicados.



QUINTO:

Requisitos:

Toda solicitud presentada para corrección bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa cumplirá con lo siguiente:

- a. Radicación través del Sistema Integrado de Información o *Single Business Portal* (“SBP”);
- b. Cualquier otro documento que justifique la corrección del error involuntario;
- c. Certificación de Autoridad de Carreteras (“ACT”) de ser necesario;
- d. Certificación del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (“CRIM”) de ser necesario;
- e. Pago del cargo, según establecido en la Orden de Cobro vigente.

SEXTO:

Las determinaciones expedidas por los Municipios Autónomos, sujetas a corrección bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa, deberán ser corregidas por dichos Municipios a través del oficial autorizado para esos fines, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la presente Orden Administrativa. El Municipio deberá incluir una nota en



el expediente digital haciendo constar todo cambio realizado.

SÉPTIMO:

El cargo establecido en la Orden de Cobro para la corrección de errores mediante el HDR, será acreditado a la OGPe para fines de mantenimiento del SBP, independientemente dicha corrección haya sido realizada por el Municipio Autónomo.

OCTAVO:

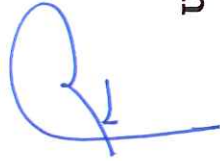
Las solicitudes de servicio en las cuales haya una determinación expedida la OGPe, sujetas a corrección bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa, serán corregidas por la OGPe a través del oficial autorizado para esos fines, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la presente Orden Administrativa.

NOVENO:

Todo cambio realizado en un trámite deberá ser registrado mediante una nota en el expediente digital donde se especifique la naturaleza del cambio.

DÉCIMO:

Cuando el trámite esté sujeto a corrección bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa debido a un error cometido por un funcionario de la OGPe y/o del Municipio Autónomo en el ejercicio de sus funciones, dicha corrección no estará sujeto al cargo establecido en la Orden Administrativa de Cobro, sin embargo, se incluirá una nota en el expediente digital haciendo constar el cambio realizado y se deberá evaluar la necesidad de cumplimiento con las demás disposiciones del inciso QUINTO arriba indicado.



UNDÉCIMO:

Esta Orden Administrativa no menoscaba la facultad del Secretario Auxiliar para requerir cualquier información adicional que entienda necesaria para la corrección de cualquier determinación.

DUODÉCIMO:

El cumplir con los requisitos establecidos en esta Orden Administrativa y/o de la Oficina de Gerencia de Permisos no exime a cualquier parte que se acoja a las disposiciones de la misma de cumplir con otras disposiciones legales aplicables, estatales y/o federales

DÉCIMO TERCERO:

La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado.

DÉCIMO CUARTO:

SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de



las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

DÉCIMO QUINTO:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

DÉCIMO SEXTO:

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa 2019-08, y entrará en vigor inmediatamente.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Se instruye a los Gerentes de Permisos, Directores Regionales y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a tomar conocimiento de la presente Orden y a proceder de conformidad con la misma.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, hoy **5 de marzo de 2020**.



Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar

